CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 09 de marzo/20, a las cinco de la tarde, venció el término de traslado para contestar las demandadas, habiéndose pronunciado oportunamente a través de apoderada judicial. El término transcurrió así: 11,12,13,14,17,18,19,20,21,24,25,26,27,28 de febrero/20, 2,3,4,5,6 y 9 de marzo/20. E igualmente ya fueron aportados los correos electrónicos, a efectos de notificaciones. Sírvase proveer.

Armenia Q., Julio 13 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter. 844
63 001 31 10 002-2019-00305-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., Julio trece (13) del año dos mil veinte (2020)**.**

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito visible a folio 94 a 97 por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Vencido el traslado de la demandada señora CAROLINA GOMEZ CARDENAS, habiéndose pronunciado oportunamente a través de apoderada judicial, se procede dentro del presente proceso Verbal de Petición de Herencia, a convocar a las partes a la Audiencia Inicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a efecto el día **treinta (30) del mes Julio de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante señora **Adiela Ximena Hurtado de la Pava** y demandada señora **Carolina Gómez Cárdenas**, para que concurran a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, esta diligencia se realizará a través de la

plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones, en sus computadores personales o en sus celulares.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que una vez se cuente con el link para unirse a la audiencia, se les comunicará oportunamente, a los correos que fueron autorizados a efectos de notificación y por medio de los cuales establecerán la correspondiente conexión.

De otra parte, atendiendo la solicitud remitida el 7 de este mes y año, por la abogada LUZ ELAINE MARTINEZ SALAZAR, la cual resulta procedente, se accede a ella; en consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder realizado por la citada profesional del derecho y por tanto se RECONOCE personería al abogado DIEGO OSORIO GOMEZ, para que continúe representando a la demandada, señora CAROLINA GOMEZ CARDENAS, en calidad de abogado sustituto.

Finalmente, se ordena insertar esta providencia en el estado en el cual se notifica, para que los sujetos procesales tengan la información suficiente.

N O T I F I Q U E S E.

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f064a07b20cb840a8dc28e36dc5a22dd83e8b35515117473686bebe9a43e1da
Documento generado en 10/07/2020 03:24:24 PM